

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000448 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS AL SEÑOR JESUS NAVARRO LLINAS PROPIETARIO DE LA FINCA LA NIÑA.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No 000699/14/01/11, el señor Jesús Antonio Navarro LLinas, propietario de la Finca La Niña, solicita el permiso de construcción de unos reservorios, para el almacenamiento de aguas lluvias de escorrentías, para el abrevadero de las reses bovinas.

Que mediante Auto N°00056 del 4 de Febrero de 2011, esta Corporación Admitió la solicitud de concesión de aguas al señor Jesús Antonio Navarro.

Que posteriormente se procedió a realizar visita de inspección técnica para evaluar y conceptuar sobre la viabilidad del proyecto consignándose lo anterior en el Concepto Técnico N° 0000226 del 9 De Mayo de 2011, estableciéndose lo siguiente:

OBSERVACIONES:

En el momento de la visita se pudo observar que se estaban haciendo unos movimientos de tierra con un Bull – Dozer, D6 marca Caterpillar, el cual había construido dos reservorios de 50 m de largo por 50 m de ancho con una profundidad de 2 m los cuales almacenarían 5.000 m³ cada uno. El tercer reservorio tendría 100 m de largo por 50 m de ancho y una profundidad de 2 m para una capacidad de 10.000 m³ de agua.

Los reservorios tienen construidos oídos para que cuando el agua llegue a su máximo nivel drene y salga por gravedad.

Que teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que para la construcción de los tres reservorios en la Finca La Niña de propiedad del señor Jesús Antonio Navarro LLinas, no se ha intervenido la vegetación, como tampoco ha habido taponamientos, desvíos ni derivaciones de arroyos.

Que con base en lo anterior se procederá a otorgar Concesión de aguas teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de tipo legal:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000448 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS AL SEÑOR JESUS NAVARRO LLINAS PROPIETARIO DE LA FINCA LA NIÑA."

Que el Artículo 37 ibídem señala: *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto"*.

Que el Artículo 38 ibídem expresa: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica"*.

Que el Artículo 39 ibídem señala: *"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"*.

Que el Artículo 44 ibídem establece: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión"*.

Que el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 señala: *"serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:*

- a. *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.*
- b. *El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c. *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d. *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e. *No usar la concesión durante dos años.*
- f. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*
- g. *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*
- h. *Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución."*

Que el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 establece: *"La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el gobierno nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, par los fines establecidos en por el Artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 1811 de 1974. El gobierno nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas."*

Que el Decreto 1541 de 1978, *"establece normas de vertimientos y tramites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua."*

Que el artículo 10 de la Ley de 1979, *"señala el vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente."*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, *faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000448, 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS AL SEÑOR JESUS NAVARRO LLINAS PROPIETARIO DE LA FINCA LA NIÑA.”

instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 00036 del 5 de Febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios y modificada por la Resolución 347 de junio de 2008 incluyendo el IPC para el 2011.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por conceptos de seguimiento ambiental a la Concesión de Aguas superficiales, otorgados de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 22 usuarios de alto impacto.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de Aguas	\$556.225	\$167.636	\$180.963	\$904.824

Que así las cosas es viable la construcción de los tres reservorios para el almacenamiento de aguas lluvias de escorrentías en la Finca La Niña, ubicada en el Corregimiento de Cascajal, Jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, de propiedad del señor Jesús Antonio Navarro LLinas.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al señor Jesús Antonio Navarro LLinas, propietario de la Finca La Niña, concesión de aguas proveniente de tres reservorios de aguas lluvias de escorrentías para uso pecuario, riego y domestico, con un caudal de 0.35 lts/seg para un consumo mensual de 900 m³.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas será otorgada por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- a) Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, Caracterización del agua captada de los reservorios, en donde se evalúen los siguientes

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000448 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS AL SEÑOR JESUS NAVARRO LLINAS PROPIETARIO DE LA FINCA LA NIÑA.”

parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Sólidos Disueltos, Sólidos Totales, NKT, Conductividad, turbiedad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO.

- b) Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- c) El representante legal de la Finca La Niña debe instalar un sistema de medición de caudal en cada fuente de captación y llevar registro del agua consumida diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- d) El representante legal de la Finca La Niña, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

ARTICULO CUARTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

ARTICULO QUINTO: La concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTICULO SEXTO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

ARTICULO SEPTIMO: Para que el beneficiario pueda ceder parcial o totalmente la Concesión, que por ésta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estima conveniente.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares de la concesión que mediante ésta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO NOVENO: En el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo será causal para suspender la concesión e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000448** 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS AL SEÑOR JESUS NAVARRO LLINAS PROPIETARIO DE LA FINCA LA NIÑA.”

- los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
 7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
 8. Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución.

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria de CADUCIDAD; se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (Arts. 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

ARTICULO DECIMO PRIMERO:El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la Resolución que otorga la Concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución a la C.R.A., el respectivo recibo de pago de la publicación y en un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlos al expediente que se creara en esta entidad, esto de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Señor Jesús Antonio Navarro LLinas, propietario de la Finca La Niña, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHICIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$904.824/L) por concepto de seguimiento ambiental a los permisos ambientales otorgados para la anualidad 2010, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Concepto Técnico N° 0000226 del 9 de Mayo de 2011, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO DECIMO SEXTO:El Señor Jesús Antonio Navarro LLinas., será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

6

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000448 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS AL SEÑOR JESUS NAVARRO LLINAS PROPIETARIO DE LA FINCA LA NIÑA.”

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Jesús Antonio Navarro LLinas, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los **20 JUN. 2011**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp: sin abrir
Elaboró María Angélica Laborde Ponce
Revisó: Juliette Sleman Chams Coordinadora Grupo servicios ambientales

